

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	24 40
Seis idem.	48 80
Un año.	96 160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Geft político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 798.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 4.º de Mayo último, me ha comunicado la Real orden siguiente.

»Habiendo sido agregado con esta fecha á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio de este Ministerio el negociado de Escuelas especiales, que existe en el mismo; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que en lo subsesivo se entienda V. S. directamente con dicha Direccion en todo lo relativo á las enseñanzas y régimen interior de ese establecimiento esceptuando aquellos asuntos que por su indole exijan resolucion de S. M. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 4.º de Mayo de 1854 — Estevan Collantes. — Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su cumplimiento.

Córdoba 4 de Julio de 1854. — El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 801.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion

del Reino con fecha 5 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

»Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en 17 del actual, lo siguiente. — Excmo. Sr. — El Consul de España en San Thomas dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 30 de Abril último, lo que sigue. Con fecha del 14 de Febrero próximo pasado tuve el honor de comunicar á V. E. en mi despacho núm. 48, que teníamos la desgracia de estar sufriendo en esta Isla el Colera-morbo, y que las victimas hasta aquella fecha eran 1600; pero despues de haber cesado su estrago llevandose 2500 personas de 13000 de que se compone la poblacion, ha cesado enteramente á causa de las muchas y eficaces medidas médicas que han tomado las Autoridades de la Isla para concluir con un enemigo tan fuerte; y hace un mes, que á Dios gracias, no tenemos el menor sintoma de dicha enfermedad — El dia 27 de Marzo se celebró una Misa cantada en la Iglesia Católica en gracias al Todopoderoso por habernos librado de sufrir por mas tiempo tal calamidad, á la que asistimos todos los Cónsules católicos. Esta Isla está ya en comunicacion con Puerto-Rico y demás Islas: la salud pública continua en un estado que no se puede mejorar. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial.

Córdoba 4 de Julio de 1854. — El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 802.

Vigilancia. — Los Sres. Alcaldes de los pueblos

de esta provincia, individuos de la G. C. y empleados de Vigilancia, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías que se espresan de la pertenencia de Juan Pineda, vecino de Alcalá de Guadaira y de José María Gimenez de Mairena, las cuales desaparecieron en la noche del 1.º del actual del sitio nombrado Monton de la tierra, término de esta Ciudad, dandome aviso caso de ser habidas.

Córdoba 5 de Julio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas de las caballerías.

Dos burros, uno rucio, cerrado, herrado en la cadera derecha, y el otro rucio, melado, de 6 años, con las orejas rasgadas.

Circular núm. 803.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y empleados de Vigilancia, practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías que se espresan, que fueron sustraídas en la noche del 25 al 26 de Junio último del cortijo de Charco Lucero, término de Ronda, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de dicha poblacion, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 4 de Julio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas de las caballerías.

Cuatro bestias asnales, dos machos y dos hembras, uno de ellos capon, castaño, de 4 años, el otro pardo, entero, de 2 años, una de ellas cana clara, de 5 años, de buena alzada, y la otra de 3 años, castaña, herradas, con la circunstancia de que la última lo tiene doble.

Circular núm. 804.

Vigilancia.—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y empleados de mi autoridad, practiquen las diligencias mas activas para conseguir la captura de Vicente Perez Lozano, hijo de Serafin y de Joaquina, natural de Puente Genil, soldado desertor del regimiento infantería de Estremadura núm. 15, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por cuya autoridad es reclamado.

Córdoba 4 de Julio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Pelo y cejas pardo, ojos pardos, color trigue-

ño, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura 5 pies 4 pulgadas 5 lineas.

Circular núm. 805.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y empleados de Vigilancia, averiguarán el paradero de las caballerías que se espresan á continuacion, de la pertenencia de Francisco Serrano, vecino de Fernan-núñez, poniéndolas caso de ser habidas, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 4 de Julio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas de las caballerías.

Un burro de 3 años, rucio, otro id. melado oscuro, capon, con el hierro B en el hocico, en la nalga izquierda un óvalo con un palo que lo divide.

Circular núm. 806.

Vigilancia Habiéndose desertado del quinto regimiento de artillería, Antonio Romero, hijo de Juan y de Catalina Canales, natural de Montoro, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de G. C. y empleados de Vigilancia, practiquen las diligencias oportunas para conseguir su captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Córdoba 5 de Julio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas del desertor.

Edad 24 años, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 776.

D. Manuel Romero y Requena, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de este pueblo á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo venidero de 1855, prevengo á todos los que posean bienes en este término sugetos á esta contribucion, presenten en esta Secretaria de Ayuntamiento y en el término de un mes contado desde la fecha, las relaciones

juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; iguales relaciones presentarán los vecinos de este pueblo de las ganaderías que posean, bien sea en su término ó fuera de él: en la inteligencia que el que falte al cumplimiento de este deber, perderá el derecho á reclamar de agravios, por las que se le infiriesen en la evaluación.

La Victoria 23 de Junio de 1854.—Manuel Romero.—Juan B. Prieto, Srio.

Circular núm. 783.

D Gabriel de Medina, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Belalcázar.

Hago saber: que teniendo que procederse por la Junta pericial de esta Villa á la rectificación del padrón de riqueza, sobre el que ha de girar la contribucion territorial del año próximo de 1855; los dueños y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería situadas en este término jurisdiccional, presentarán las relaciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, é instrucciones posteriores, señalándoles el plazo de 20 dias desde la insercion de este anuncio para verificarlo, y de no hacerlo en dicha época, ó faltando á la verdad en sus relaciones, incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 de dicho Real decreto, no teniendo derecho á reclamar de agravios en la evaluación de sus utilidades. Belalcázar y Junio 20 de 1854.—El Alcalde, Gabriel de Medina.—El Srio. interino, Carlos Maria Rebollo Gutierrez.

Circular núm. 797.

D Pedro Ramon de Paz, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de la Rambla &c.

Hago notorio: que por disposicion de dicha corporacion, se subastan en arrendamiento los aprovechamientos de bellota, yerbas y pastos de la parte de la dehesa del Hecho, de este término, perteneciente á el caudal de propios de esta Villa, por tiempo de 4 años, que darán principio el 1.º de Octubre próximo y cumplirán el 30 de Setiembre del año que vendrá de 1858, que su remate ha de tener efecto en las puertas de las Casas Consistoriales de esta nominada, de 11 á 12 del dia, el primero de pujas llanas el 6 de Agosto próximo, el segundo de pujas de diezmo y medio diezmo el 24 de referido mes, y el tercero de pujas del cuarto el 3 de Setiembre siguiente, y no se admitirá postura que no cubra la renta anual de 4444 rs. 8 mrs., y bajo las condiciones que resultan del pliego de ellas, que testimoniado se hallará unido al espediente de subasta para que se enteren los licitadores, el que estará de manifiesto en los dias de los remates. Dado en la Rambla á 30 de Junio de 1854.—Pedro Ramon de Paz.—Por mandado de dicho Sr., Diego Lopez.

Circular núm. 809.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Almedinilla.

Por renuncia del que la obtenia, ha quedado vacante en este pueblo la plaza de Medico-Cirujano, dotada hoy con 3300 rs. anuales, y el Ayuntamiento de mi Presidencia con la superior aprobacion, ha acordado proveerla interinamente, hasta tanto que hecha á esta provincia la division de partidos médicos, se verifique con sujecion al Real decreto de 5 de Abril último. En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Secretaria Municipal, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial. Almedinilla 1.º de Julio de 1854.—Manuel de Reina.—Manuel José de Luna, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 807.

D. José Delgado Palacios, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y su partido &c.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á José Piñeiro, natural de Cospeito, soldado licenciado del Ejército, regimiento de Saboya número 6, para que en el término de 9 dias se presente en esta cárcel á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra él estoy siguiendo por hurto de 41 duros menos 3 rs. egecutado á D. José Fernandez Lopez; teniendo entendido que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, apercibido que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en rebeldia y todas las actuaciones se entenderán con los estrados del Juzgado, parandole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Córdoba á 4 de Julio de 1854.—Delgado.—De orden de su Señoría, Juan Manuel del Villar.

D. José Antonio Quero, Juez propietario de primera instancia de esta Villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente se hace saber: que por voluntad de los herederos y representantes de la testamentaria de Doña Juana Perez y Trugillo, que de esta vecindad fué, se saca á pública licitacion por término de 30 dias contados desde esta fecha, una casa cortijo de teja, albergues de labranza, corrales y 2 eras empedradas, con 203 fanegas 6

celemines de tierra de labor, manchones y pedriza del marco de esta Villa que consiste cada fanega en 403 estadales y $1\frac{1}{3}$ de 16 varas de superficie, equivalente á 146 fanegas 7 celemines del marco de la Ciudad de Cabra, en cuyo término se halla al sitio de Gaena, y es conocido con el nombre de Prado Redondo, comprendiendo 547 pies mayores de encinar y quejigos: 316 menores y 164 charros; lindando por Oriente con la dehesa que nombran de la Camorra; por el Sud herederos de José Ortiz Romo, con la mojonera de Rute y una capellania vacante; Poniente herederos de D. Pedro Tejeiro y Miguel Montes Serrano, y por el Norte con los de D. José Castilla y José Perez; gravado con un censo de 22000 rs. de principal y 660 de réditos annuos en favor de Doña Josefa Alfaro y Doña Josefa Tena; para que las personas que quieran interesarse en ella puedan hacerlo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el espediente que al intento se ha instruido por actuacion del infrascripto Escribano; siendo entre ellas la de no admitirse postura á él menos por la cantidad de 60,000 rs. además del capital de censo; en consideracion á que el pago no es en el acto, y si el quedar en poder del comprador para pagar á la Hacienda Nacional á los respectivos vencimientos los 4 últimos plazos que se le adeudan y vencerán, por proceder la finca de la Congregacion de S. Felipe Neri, de la Villa de Carcabuey de este partido, y para cuyo remate está señalado el Lunes 3 del inmediato mes de Julio á la hora de las 12 de su mañana en las puertas de mi sala audiencia.—Dado en Priego á 2 de Junio de 1854 —José Antonio Quero.—Por mandado de dicho Sr., José García Calabrés.

NOTA. En virtud de auto de 19 de antedicho mes y año, se manda que la subasta se entienda desde el dia 17 y que el remate se verifique el dia 18 de Julio inmediato en el sitio y hora antes designado.—Calabrés.

AVISO.

CODIGO DE COMERCIO

con la Ley de Enjuiciamiento y de Bolsa, añadido con todas las disposiciones posteriores relativas á este asunto, concordado y anotado por el

Doct. D. José Gimenez Serrano,

Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Catedrático.

PROSPECTO.

Los códigos modernos son difíciles de manejar, sobre todo por las personas no versadas en el derecho; pues aunque metódicos, tienen mucho artificio en su redaccion y disposiciones. Con el Cód-

go de comercio español y con la ley de enjuiciamiento, hay otra dificultad además, y es, las alteraciones que han sufrido desde su publicacion, que son numerosas y complicadas, y se hallan esparcidas en los voluminosos tomos de las estensas colecciones de decretos. Para legos como para los juriscosultos, necesitan tambien esplicaciones, apuntamientos, notas de la relacion de los artículos entre sí, de sus referencias al derecho civil y penal.

Bajo estas bases nos hemos decidido á publicar la obra que se anuncia en este prospecto, convencidos de su utilidad para los comerciantes y para los juriscosultos, pues todos podrán consultarla con provecho.

Contendrá lo siguiente el libro que ofrecemos al público:

1.º El texto íntegro del Código de comercio y de la Ley de enjuiciamiento.

2.º Relaciones de cada artículo por medio de nota al pié del texto, esplicacion de sus referencias al derecho civil y penal comun, aclaraciones y alguna vez justificacion ó razon de lo dispuesto por el legislador.

3.º Correcciones del texto y adicciones ó aclaraciones con arreglo á lo dispuesto por decretos posteriores.

4.º Una historia del comercio español y de las ordenanzas, reglamentos y leyes por que se ha regido desde tiempos antiguos hasta nuestros dias.

Todo con gran precision, en estilo mas vulgar que científico, de modo que se halle al alcance de los comerciantes y de los legistas.

La correccion será esmeradísima, las citas una y otra vez revisadas, las anotaciones tan concienzudas como lo grave del asunto requiere.

CONDICIONES.

Esta obra se publicará por entregas semanales de dos pliegos en 4.º español: su precio tanto en Granada como en los demás puntos del reino, es 4 real cada entrega, calculándose su número en 50 poco mas ó menos. Concluida, se venderá á 60 rs. cada ejemplar. El suscriptor que quiera pagarla anticipada de una vez, remitirá inmediatamente al editor libranza de 30 rs. haciéndose tan notable rebaja en gracia del anticipo.

Se suscribe en Granada Imprenta y Librería de la Trinidad, á donde se dirigirán los pedidos y reclamaciones.

Fuera de Granada en las secretarías de los tribunales y juntas de comercio, en las administraciones de correos y principales librerías.

Los suscritores por entregas adelantarán el valor de cuatro que se les descontarán en las últimas.

Se admiten suscripciones en la imprenta de este periódico y en la de D. Rafael Arroyo.

(Órdoba: Imprenta de D. Juan Manté.